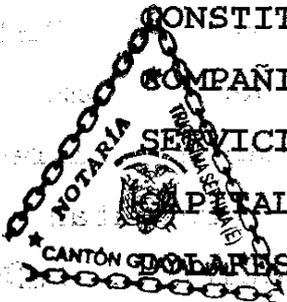


CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA MASERCLISA MAQUINAS Y
SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.-----
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. --



En, la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día de hoy, quince de noviembre del dos
mil trece, ante mí, Abogada Wendy María Vera
Ríos, Notaria Encargada Trigésimo Séptima del
Cantón Guayaquil, comparecen Mariano del Jesús
Serrano, de estado civil casado, comerciante;
William René Mendoza Palacios, de estado civil
casado, comerciante; y, Elizabeth Melba Medina
Valencia, de estado civil soltero, comerciante.-
Los comparecientes me manifiestan que son mayores
de su edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad, en consecuencia
capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados



esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que proceden como queda expresado, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del contrato en el tenor siguiente: SEÑORITA

NOTARIA:--En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sérvase insertar una que contenga el Contrato de Constitución de la **Compañía MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

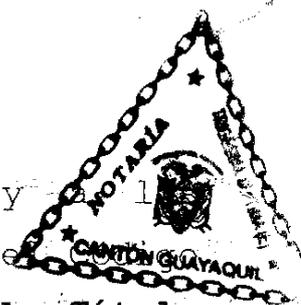
PRIMERA.- COMPARECIENTES.-- Intervienen en la suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía y manifiestan su voluntad de constituir la **compañía MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.**, los siguientes accionistas fundadores: Uno.- El señor **Mariano del Jesús Serrano**; Dos.- El señor **William René Mendoza Palacios**; Tres.- La señorita **Elizabeth Melba Medina Valencia**, todos ellos por sus propios derechos, ecuatorianos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**-- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código

de Comercio, del Código Tributario y los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.** Título

Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.** - Artículo **Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santiago de Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares, dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía, de conformidad con la Ley tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a).- Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos acondicionadores de aire; b).- Importación, Compraventa y distribución de equipos, suministros y repuestos para climatización; c).- Importación, Compraventa y distribución de equipos, suministros y repuestos para fabricación de sistemas de climatización, centrales de aire, ductos de clase, condensadores; d).- Servicios

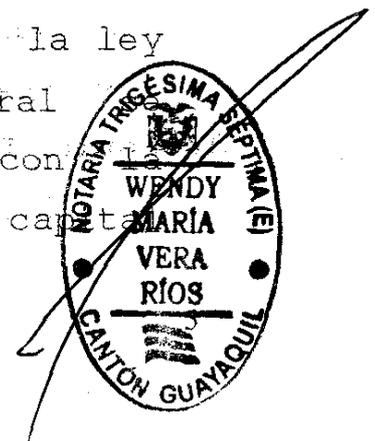


mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de calefacción; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de setenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título Segundo (II). Del capital. Artículo Quinto.- Del Capital y de las acciones.-** El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del CERO, CERO, UNO al OCHOCIENTOS, inclusive y constituido con las aportaciones de los accionistas. El Capital autorizado es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III) Del gobierno y de la administración Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente

General y al Presidente. **Artículo Séptimo.**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.**- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.**-

Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general instalará, en su primera convocatoria, con concurrencia de por lo menos el 50% del capital



pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las



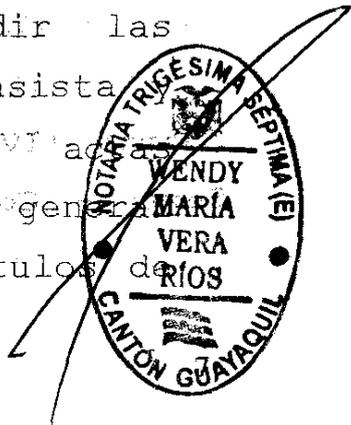
decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo**

Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo**

Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.-**

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de



acción, y extenderlos a los accionistas. (c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo**

Quinto.- Gerente General de la compañía.-

El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.

c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y

extenderlos a los accionistas. (d) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer

las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título**

Cuarto (IV) De la fiscalización. Artículo Décimo

Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y uno suplente, cada tres

años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario principal y el suplente pueden ser reelegidos indefinidamente.

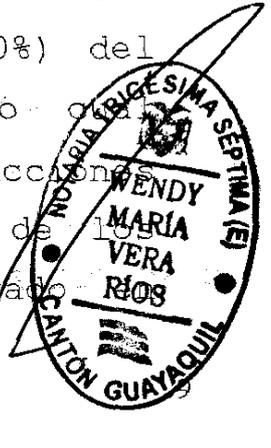


Título Quinto (V) De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Salvo disposición en contrario de la ley, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía ha sido suscrito en el cien por ciento y pagado el veinticinco por ciento, suscribiendo ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América los siguientes accionistas: Uno.- El señor Mariano del Jesús Serrano con el cincuenta por ciento (50%) del paquete accionario de la compañía, lo que corresponde a cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; y, ha pagado



numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, es decir ha cancelado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. Dos.- El señor William René Mendoza Palacios con el cuarenta por ciento (40%) del paquete accionario de la compañía, lo cual corresponde a trescientas veinte (320) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; y, ha pagado en numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, es decir ha cancelado la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. Tres.- La señorita Elizabeth Melba Medina Valencia con el diez por ciento (10%) del paquete accionario de la compañía, lo cual corresponde a ochenta (80) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; y, ha pagado en numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, es decir ha cancelado la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América. El veinticinco por ciento del capital social pagado de la compañía se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de nuestra representada **compañía MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION**

S.A., conforme se acredita con el certificado adjunto emitido por el Banco Pichincha C.A. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversias, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación y Arbitraje. Queda expresamente autorizado el Doctor Eduardo Garcés Del Pozo con registro número doce mil treinta del Colegio de Abogados del Guayas, y con matrícula número cero nueve guión dos mil seis guión ciento sesenta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señorita Notaria, para los fines de Ley, las correspondientes cláusulas de estilo documentos habilitantes y además el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el BANCO PICHINCHA C.A.- f) Doctor



Eduardo Garcés Del Pozo, con registro número doce mil treinta del Colegio de Abogados del Guayas, y con matrícula número cero nueve guión dos mil seis guión ciento sesenta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.** - Queda agregado el certificado de Integración de Capital. - Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto junto conmigo, La Notaria, de todo lo cual doy fe. -


Mariano del Jesús Serrano

C.C.No: 1707025662

C.V. N° 052-0051

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.



[Handwritten signature]



William René Mendoza Palacios

C.C. N° 0918653650

C.V. N° 069-0248

o *[Handwritten signature]*



Elizabeth Melba Valencia

C.C. N° 0923306369

C.V. N° 031-0173

[Large handwritten signature]



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
MASCORCIA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.



William Roldán Mendoza Palacios

C.O. N° 081882880

C.V. N° 089-8248

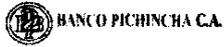


Elisabeth Melba Palacios Valencia

C.O. N° 082330880

C.V. N° 081-0173

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 09-09-2013
 Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **LETTY BIVIANA PARRAGA VALDIVIESO**
 Con Cédula de Identidad: **1307530210** consignó en este Banco la cantidad de: **200**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **MASERCLISA**
MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACIÓN S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	MARIANO DEL JESUS SERRANO	1707025662	\$.	100.00 usd
2	WILLIAM RENE MENDOZA PALACIOS	*0918863650	\$.	80.00 usd
3	ELIZABETH MELBA MEDINA VALENCIA	*0923306369	\$.	20.00 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias fuera del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Alexandra Cordero Parra
 Suplente Gerente General
 Agencia Jumbún Pichincha





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7551281
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914608369 GARCÉS DEL POZO EDUARDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7551281

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2014 12:58:40

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ



DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: U4SA4E a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

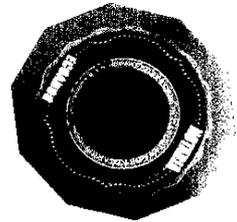
[Faint, illegible text, likely a stamp or official communication]

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A**, con fecha de quince de Noviembre del dos mil trece, otorgada mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007092, emitida el TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 06 de Diciembre del 2013.-

Wendy Maria Vera Rios
**Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:56.981
FECHA DE REPERTORIO:13/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:12:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

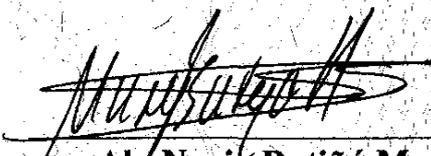
Con fecha trece de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007092, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 3 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.**, de fojas 165.569 a 165.599, Registro Mercantil número 19.573.

ORDEN: 56981



Guayaquil, 17 de diciembre de 2013

REVISADO POR: 



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Nº 700355



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0013116**

Guayaquil, **29 ABR 2014**

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MASERCLISA MAQUINAS Y SERVICIOS EN CLIMATIZACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLCE/ksu